

ANEXO "D" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO ETHERNET.

NOC: Guadalajara 96-90-6000, Resto de la república 690-6000

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su cartilla (contrato Marco). La información aquí contenida se regirá por los términos y condiciones genéricos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA** (el CLIENTE) y **TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®)** con fecha 08 de AGOSTO de 2014.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la cartilla del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha cartilla, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiéndolos.

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO INTERNET DEDICADO ETHERNET

- 1.1 San servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos desde uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con Infraestructura de telecomunicaciones.
- 1.2 El servicio Internet Dedicado Ethernet ("IDE") se define como aquél que brinda al CLIENTE un puerto fijo, dedicado y simétrico a la red mundial de Internet, el cual se entrega a través de una Línea Privada Ethernet, para lo cual el cliente deberá firmar el Anexo "B" y "B Bis" del presente contrato.
- 1.3 El o los IDE podrán ser contratados por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "B Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®.
- 1.4 METROCARRIER® proporcionará la asignación de una dirección IP (Internet Protocol) (en caso de ser requerida) de acuerdo a la política del NIC (Network Information Center). En caso de requerir más, el CLIENTE deberá solicitarlos por escrito a METROCARRIER® justificando su uso y aplicación. METROCARRIER® deberá responder de la misma forma al CLIENTE indicando si serán proporcionadas o no en caso positivo se enunciará las IP's que podrá utilizar el CLIENTE durante la vigencia del contrato.
- 1.5 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiere a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia de METROCARRIER® y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO
2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "D Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

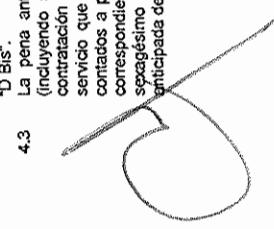
- a) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "D Bis" por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de períodos de contratación.
- Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

3. DURACION Y VIGENCIA

- 3.1 El periodo forzoso de contratación para los Servicios de Internet Dedicado en el Anexo "D Bis", el cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y de Bienes".

4. TERMINACION Y RESCISION

- 4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretienda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE esté al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.
- En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de el o los IDE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "D Bis", más la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaron para concluir el periodo de contratación restante establecido en el Anexo "D Bis".
- La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contracción de capacidad superior a, aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el momento de notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.



- 4.4 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.
- 4.5 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato Marco, teniendo el derecho a clavar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®:
 - a) Considera que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa puesta en afectada.
 - b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE de (los) servicio(s).
 - c) El CLIENTE roventa o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
 - d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el instituto federal de telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguna de (los) servicios.

5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS

- 5.1 De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar el IDE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.
- 5.2 El CLIENTE se estará lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponde exclusivamente al punto que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad. Y por lo tanto el mismo implicaría el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de el o los medios de transmisión utilizados para el o los IDE que corresponda.

6. RECONFIGURACION DEL SERVICIO

En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrán el costo que METROCARRIER® cobice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA O LAS IDE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS IDE

- 7.1 En caso de que el CLIENTE requiera de IDE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de el o los IDE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® los IDE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "D Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se establecen en dicho Anexo "D Bis consecutivo", continuando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "D", "D Bis" y en el nuevo Anexo "D Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo "D Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "D Bis" celebrado previamente por las partes, por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

- 8.1 El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de el o los IDE.
- 8.2 El periodo de instalación para cada IDE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "D Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento.
- 8.3 El CLIENTE se obliga a recibir el o los IDE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.
- 8.4 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio deshabilitarán los puertos de anticipación así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio(s).
- 8.5 El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

- 8.6 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.
- 8.7 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(s) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilicen los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo.

Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (os) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

9.6 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente Contrato ya que a partir de esa fecha empezara a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al clausulado 8., USO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO.

9.7 En caso de no escribirlo, conciente que MEGACABLE tiene un periodo de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le sera notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de **HERMOSILLO, SONORA**, el dia 08 de AGOSTO de 2010.

EL CLIENTE
Por: **JOSEFINA ALTGRACIA RIVERA REYES**

Fecha de firma:

Cargo: Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

METROCARRIER®
Por: **TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ**

Cargo: Representante Legal

10. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE METROCARRIER®

10.1 METROCARRIER® no será responsable de la configuración correspondiente a la interface del equipo proporcionado por el CLIENTE para la conexión a la red mundial de Internet, salvo que se exprese lo contrario por escrito en el anexo "D Bis".

10.2 El CLIENTE reconoce y acepta que METROCARRIER® no opera y/o controla la red mundial de Internet y que todos los productos, información y servicios disponibles en el mismo, son ofrecidos por terceras partes, por lo que METROCARRIER® no tendrá responsabilidad de los mismos. El CLIENTE, asume toda la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé a los Servicios de acceso a la red mundial de Internet.

10.3 METROCARRIER® no será responsable por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la operación o transmisión cualquier falla en el desempeño de la red mundial de Internet.

10.4 Asimismo, METROCARRIER® no garantiza que el (los) Servicio(s) que se ofrece(n) estarc(n) libre(s) de errores, o que la información, software o cualquier otro material que se maneje en Internet esté libre de virus o componentes dañinos.

10.5 METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, contrario a especificaciones, ilegal y/o desautorizado que el CLIENTE haga del (los) Servicio(s), ya sea a través de sus empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto de las mismas. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsables desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto, que sea directamente imputable al CLIENTE.

10.6 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción del (los) Servicio(s) por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo la capacidad de la prestación de servicios ofrecidos por un tercero. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para re establecer el (los) Servicio(s) a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos del Servicio IDE de METROCARRIER®,

10.7 Salvo por lo dispuesto en el presente Anexo, METROCARRIER® no será responsable de daños indirectos, incidentales, consecuenciales, por confianza o especiales, incluyendo sin limitación, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, ahorros perdidos, o ingresos perdidos, haya o no sido notificado a METROCARRIER® de la posibilidad de tales daños y perjuicios que deriven del mal uso, inhabilidad o inexpérience del CLIENTE para acceder el servicio de la red mundial de Internet.

10.8 Las Partes reconocen que la responsabilidad máxima de METROCARRIER® que se pueda generar por el incumplimiento del servicio prestado en el presente Anexo, o por daños causados al CLIENTE no deberá exceder de 2 (dos) veces la cantidad que METROCARRIER® perciba en un mes, bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Anexo.

ANEXO "D" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO ETHERNET.

NOC: Guadalajara 96-90-6000, Resto de la república 680-6000

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su carátula (contrato Marco). La información aquí contenida se regirá por los términos y condiciones genericos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA** y **TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®)** con fecha **08 de agosto de 2014**.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrados seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe Anexo el vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la carátula del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiéndolos.

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO INTERNET DEDICADO ETHERNET

- 1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos desde uno o más lugares determinados o localidades ("Sítios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones.
- 1.2 El servicio Internet Dedicado Ethernet ("IDE") se define como aquel que brinda al CLIENTE un puerto fijo, dedicado y simétrico a la red mundial de Internet, el cual se entrega a través de una Línea Privada Ethernet, para lo cual el cliente deberá firmar el Anexo "B" y "B Bis" del presente contrato.
- 1.3 El o los IDE podrán ser contratados por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "D Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®.
- 1.4 METROCARRIER® proporcionará la asignación de una dirección IP (Internet Protocol) (en caso de ser requerida) de acuerdo a la política del NIC (Network Information Center). En caso de requerir más, el CLIENTE deberá solicitarlas por escrito a METROCARRIER® justificando su uso y aplicándolo. METROCARRIER® deberá responder de la misma forma al CLIENTE indicando si serán proporcionadas o no, en caso positivo se enunciará las IP's que podrá utilizar el CLIENTE durante la vigencia del contrato.
- 1.5 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia de METROCARRIER® y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

- 2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "D Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

- 2.1.1 La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "D Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de períodos de contratación.
- 2.1.2 Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

3. DURACION Y VIGENCIA

- 3.1 El periodo forzoso de contratación para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción Detallada de los Servicios de internet Dedicado en el Anexo "D Bis"; el cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y de Bienes".

4. TERMINACION Y RESCISION

- 4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el dia 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE esté al corriente en cuantía a sus obligaciones de pago.
- 4.2 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de él o los IDE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuantía a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "D Bis", mas la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que fallaron para concluir el periodo de contratación restante establecido en el Anexo "D Bis".

- 4.3 La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contratación de capacidad superior a, aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el exceso (50) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

4.4 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continue prestando al (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

Sin perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a julio de METROCARRIER®:
a) Considera que la imagen publica, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).

c) El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el Instituto federal de telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS

- 5.1 De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar el IDE en el nuevo Sitio o Sítios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidad de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectaría en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.
5.2 El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera facilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de el o los medios de transmisión utilizados para el o los IDE que corresponda.

6. RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO

- 6.1 En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrán el costo que METROCARRIER® cobre para dicho servicio y el cual será facturado por evento.
7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA O LAS IDE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS IDE

En caso de que el CLIENTE requiera de IDE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de el o los IDE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® a los IDE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "D Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se establecen en dicho Anexo "D Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "D", "D Bis" y en el contrato marco. El nuevo Anexo "D Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "D Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

- 8.1 El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de el o los IDE.
- 8.2 El periodo de instalación para cada IDE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio será el indicado en la descripción Detallada de Accesos del Anexo "D Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento. El CLIENTE se obliga a recibir el o los IDE una vez que METROCARRIER® le entregue estos, operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.
- 8.3 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio deshabilitaran los puertos de el o los IDE y las Líneas Privadas Ethernet correspondientes conforme a las cláusulas 8.5 establecidas en el anexo B del presente contrato.

9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

- 9.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quién será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionar los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio(s). El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.
- 9.2 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.
- 9.3 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el/los Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilicen los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo.

Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en siente, la propagación de parásitos y virus computacionales, la accesible a través de la red para realizar el ingreso al autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se devinen de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

9.6 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente Contrato ya que a partir de esa fecha empezara a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al clausulado 6. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL EQUIPO. del presente documento. En caso de no escribirlo, conciente que MEGACABLE tiene un periodo de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le sera notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

10. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE METROCARRIER®

- 10.1 METROCARRIER® no será responsable de la configuración correspondiente a la interfaz del equipo proporcionado por el CLIENTE para la conexión a la red mundial de Internet, salvo que se exprese lo contrario por escrito en el anexo "D Bis".
- 10.2 El CLIENTE reconoce y acepta que METROCARRIER® no opera y/o controla la red mundial de Internet y que todos los productos, información y servicios disponibles en el mismo, son ofrecidos por terceras partes, por lo que METROCARRIER® no tendrá responsabilidad de los mismos. El CLIENTE asume toda la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé a los Servicios de acceso a la red mundial de Internet.
- 10.3 METROCARRIER® no será responsable por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la operación o transmisión cualquier falla en el desempeño de la red mundial de Internet.
- 10.4 Asimismo, METROCARRIER® no garantiza que el (los) Servicio(s) que se ofrece(n) estaran(n) libre(s) de errores o que la información, software o cualquier otro material que se maneje en internet esté libre de virus o componentes dañinos.
- 10.5 METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, contrario a especificaciones, ilegal y/o desautorizado que el CLIENTE haga del (los) Servicio(s), ya sea a través de sus empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto de las mismas. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsables desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto, que sea directamente imputable al CLIENTE.
- 10.6 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción del (los) Servicio(s) por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo la capacidad de la prestación de servicios ofrecidos por un tercero. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para re establecer el (los) Servicio(s) a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos del Servicio IDE de METROCARRIER®.
- 10.7 Salvo por lo dispuesto en el presente Anexo, METROCARRIER® no será responsable de daños indirectos, incidentales, consecuenciales, por confianza o especiales, incluyendo sin limitación, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, aforros, perdidos, o ingresos perdidos, haya o no sido notificado a METROCARRIER® de la posibilidad de tales daños y perjuicios que devengan del mal uso, inhabilidad o inexperiencia del CLIENTE para acceder el servicio de la red mundial de Internet.
- 10.8 Las Partes reconocen que la responsabilidad máxima de METROCARRIER® que se pueda generar por el incumplimiento del servicio prestado en el presente Anexo, o por daños causados al CLIENTE no deberá exceder de 2 (dos) veces la cantidad que METROCARRIER® perciba en un mes bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Anexo.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, el dia 27 de OCTUBRE de 2014

Por: JOSEFINA ALTAFRATA SÁNCHEZ REYES

Fecha de firma:

Cargo: Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

METROCARRIER®

Por: TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ
Cargo: Representante Legal

ANEXO "B" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS METROCARRIER® LÍNEA PRIVADA

ETHERNET.

NOC: Guadalajara 96-90-6000, Resto de la república 650-6000

No. de Contrato:

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su condición (Contrato Marco). La información aquí contenida se regirá por los términos y condiciones genericos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

y TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®) con fecha 08 de Agosto de 2014.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la carátula del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("Las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiéndolos.

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO LÍNEA PRIVADA ETHERNET

1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos entre uno o más lugares determinados o localidades ("Sistios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con infraestructura de red local, nacional e internacional fijos, dedicados y simétricos en la capa dos del modelo de referencia OSI (Open System Interconnection), a través del estándar de comunicación Ethernet, con base en la norma 802.3 de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) al Punto de Presencia, desde el o los Sistios que el CLIENTE designe en el apartado correspondiente de la descripción detallada de Acceso en el Anexo "B" de este instrumento contractual, el cual debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

1.2 La LPE podrá ser contratada por una capacidad que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "B Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®.

1.3 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ciertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieren.

2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

a) La cantidad equivalente al cargo de contratación que se compone por una instalación y una activación, las cuales se encuentran indicadas en el Anexo "B Bis".

b) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "B Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de períodos de contratación.

Las cantidades mencionadas en los índices a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

3. DURACION Y VIGENCIA

3.1 El periodo forzoso para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción detallada de accesos en el Anexo "B Bis", la cual comienza a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y Bienes".

4. TERMINACION Y RESCISION

4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretienda dar cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretendía dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE esté al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.

4.2 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente Anexo sin causa justificada durante el periodo comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de recepción de la o las LPE correspondientes, el CLIENTE deberá cubrir la cantidad equivalente al 50% del monto de pago para dicho servicio.

4.3 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de la o las LPE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá castar al cliente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "B Bis", mas la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaran para concluir el periodo forzoso restante establecido en el Anexo "B Bis".

La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contratación de capacidad superior a la actual establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes

contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquier de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

Si en perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®:

a) Considera que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.

b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de el METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).

c) El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicios a terceras personas.

d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el instituto federal de telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicios.

5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS O REUBICACIÓN DE LA ACOMETIDA

5.1 En caso de que el CLIENTE requiera un cambio de domicilio del Sitio o Sitios a los cuales se presten las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación. Para efectos del cambio de domicilio el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 100% (cien por ciento) de la base vigente de contratación de la LPE que se trate en la fecha de la solicitud de cambio de domicilio.

5.2 El CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.

5.3 El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación utilizados para la o las LPE que corresponda.

5.4 En caso de que el CLIENTE requiera un cambio o reubicación de acometida dentro del Sitio o Sitios a los cuales se presten la o las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.

5.5 Para efectos de la reubicación, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 20 % (veinte por ciento) del precio base vigente de contratación de la o las LPE que se trate en la fecha de la solicitud. Estos cargos no incluyen adecuaciones de obra civil y/o canalización que se requieran en el sitio del CLIENTE para instalar el equipo, las cuales podrán ser cotizadas por METROCARRIER® a solicitud escrita del cliente.

6. RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO

En caso de que el CLIENTE requiera una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrá el costo que METROCARRIER® cobre para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA O LAS LPE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA O LAS LPE.

En caso de que el CLIENTE requiera un aumento de la o las LPE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de la o las LPE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® a las LPE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "B Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulan en dicho Anexo "B Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "B" - "B Bis" y en el contrato marco. El nuevo Anexo "B Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "B Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

8.1 Ambas partes acuerdan que el equipo, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra óptica, facilidades y demás elementos que conformen las instalaciones puestas al servicio especialmente para el CLIENTE, podrán, según se requiera, ser propiedad indistintamente de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio.

El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de la o las LPE.

El CLIENTE se obliga a tener disponible, y de conformidad con los estándares requeridos por METROCARRIER® el sitio o sitios y la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. Es responsabilidad del CLIENTE proveer dicho Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria, incluyendo en forma estricta mas no limitativa, permisos, registros, adecuaciones, torres, etcétera; que se indiquen en el

documento de Responsabilidad de Actividades, al cual debidamente firmado, deberá agregarse, como parte del presente instrumento contractual.
En caso de que en el antes citado documento de Responsabilidad de Actividades, las partes establezcan que METROCARRIER® realice los trabajos de ad ejecución de el o los Sitios del CLIENTE, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al CLIENTE en su totalidad. Los montos y la forma de pago por concepto de lo anterior se acordarán por escrito entre las partes.

Independientemente de que en el documento de Responsabilidad de Actividades se establezca que el equipo y la acometida es responsabilidad de METROCARRIER®, el mantenimiento remoto o local será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del CLIENTE será responsabilidad del cliente.

METROCARRIER® instalará la infraestructura requerida para prestar la o las LPE únicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sílos y la infraestructura del CLIENTE hayan sido certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

El periodo de instalación para cada LPE, efectuada a través de infraestructura propieda de METROCARRIER® será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "B Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento. Para poder cumplir con el periodo de instalación de la o las LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sílos y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del presente instrumento contractual. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del presente documento para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sílos y Infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "B Bis" antes citado, y podrá a partir de ese momento facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.

El CLIENTE se obliga a recibir la o las LPE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aún cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.

A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirarán el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

9.1 El CLIENTE designará un representante técnico, quien será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier incumplimiento o falla del (los) Servicio(s).

9.2 El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s), con un equipo para recibir el servicio.

9.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los estudiantes.

9.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(las) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo. Las interrupciones incluyen, a serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente contrato, ya que a partir de esa fecha empezara a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al clausulado 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO. Del presente documento. En caso de no escribirlo, consciente que MEGACABLE tiene un periodo de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, trámite que le sera notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

documento de Responsabilidad de Actividades, al cual debidamente firmado, deberá agregarse, como parte del presente instrumento contractual.

En caso de que en el antes citado documento de Responsabilidad de Actividades, las partes establezcan que METROCARRIER® realice los trabajos de ad ejecución de el o los Sitios del CLIENTE, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al CLIENTE en su totalidad. Los montos y la forma de pago por concepto de lo anterior se acordarán por escrito entre las partes.

Independientemente de que en el documento de Responsabilidad de Actividades se establezca que el equipo y la acometida es responsabilidad de METROCARRIER®, el mantenimiento remoto o local será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del CLIENTE será responsabilidad del cliente.

METROCARRIER® instalará la infraestructura requerida para prestar la o las LPE únicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sílos y la infraestructura del CLIENTE hayan sido certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

El periodo de instalación para cada LPE, efectuada a través de infraestructura propieda de METROCARRIER® será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "B Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento. Para poder cumplir con el periodo de instalación de la o las LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sílos y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del presente instrumento contractual. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del presente documento para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sílos y Infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "B Bis" antes citado, y podrá a partir de ese momento facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.

El CLIENTE se obliga a recibir la o las LPE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aún cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.

A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirarán el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

9.6 El CLIENTE defendrá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o publicación por el CLIENTE o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

10. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA / LÍMITE DE RESPONSABILIDADES

10.1 El medio de transmisión, las facilidades y/o equipo empleados del Punto de Presencia de METROCARRIER® al Sitio del CLIENTE podrán variar a juicio de METROCARRIER®, en base a las condiciones de disponibilidad de facilidades de METROCARRIER® o del tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. El medio de transmisión designado por METROCARRIER® al CLIENTE constará en el apartado correspondiente de la Descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis". Asimismo, METROCARRIER® podrá establecer el Punto de Presencia para la interconexión de la o las LPE del CLIENTE de conformidad con sus criterios de ingeniería e infraestructura instalada.

10.2 El CLIENTE reconoce que METROCARRIER® no será responsable por fallas

atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del CLIENTE o de

terceros con lo que el CLIENTE tenga convenio. El CLIENTE será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura, equipo y/o infraestructura instalada en un punto posterior al punto de demarcación establecido con anterioridad para la prestación de la o las LPE.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, el dia 27 de Octubre de 2014.

The image shows two handwritten signatures. One signature is on the left, and another is on the right. Both signatures appear to be in black ink and are somewhat stylized. They are placed over the date and location information mentioned in the previous text.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, el dia 27 de Octubre de 2014.

Fecha de firma:

Cargo Oficial Mayor del Superior Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Cargo: Representante Legal

Por: TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ

Cargo: Representante Legal

ANEXO "D" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO ETHERNET.

NOC: Guadalajara 96-90-6000, Resto de la república 680-6000

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su carátula (contrato Marco). La información aquí contenida se regirá por los términos y condiciones genericos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA** (el **CLIENTE**) y **TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®)** con fecha **08 de AGOSTO**, de 2014.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la carátula del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el **CLIENTE** con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de firma y aceptación de los Servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al **CLIENTE** con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiéndolos.

1. DESCRIPCION DEL SERVICIO INTERNET DEDICADO ETHERNET

1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos desde uno o más lugares determinados o localidades ("Sistios") del **CLIENTE** utilizando la Infraestructura de **METROCARRIER®** o de un tercero con el que **METROCARRIER®** tenga convenio ("Punto de Presencia").

1.2 El servicio Internet Dedicado Ethernet ("IDE") se define como aquél que brinda al **CLIENTE** un puerto fijo, dedicado y simétrico a la red mundial de Internet, el cual se entregará a través de una Línea Privada Ethernet, para lo cual el cliente deberá firmar el Anexo "B" y "Bis" del presente contrato.

1.3 El o los IDE podrán ser contratados por una capacidad fija que deberá ser definida por el **CLIENTE** en el Anexo "D Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de **METROCARRIER®**.

1.4 **METROCARRIER®** proporcionará la asignación de una dirección IP (Internet Protocol) (en caso de ser requerida) de acuerdo a la política del NIC (Network Information Center). En caso de requerir más, el **CLIENTE** deberá solicitarlas por correo a **METROCARRIER®** justificando su uso y aplicación. **METROCARRIER®** deberá responder de la misma forma al **CLIENTE** indicando si serán proporcionadas o no, en caso positivo se establecerá las IP's que podrá utilizar el **CLIENTE** durante la vigencia del contrato.

1.5 El **CLIENTE** podrá contratar con **METROCARRIER®** los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el **CLIENTE** requiera a fin de completar sus transmisiones a través de Internet Dedicado.

1.6 **METROCARRIER®** y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

2.1 El **CLIENTE** se obliga a pagar a **METROCARRIER®** los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "D Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

a) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "D Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de períodos de contratación.

Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

3. DURACION Y VIGENCIA

3.1 El periodo forzoso de contratación para los Servicios de Internet Dedicado en el Anexo "D Bis", el cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y de Bienes".

4. TERMINACION Y RESCISION

4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el **CLIENTE** pretenda dar cuenta en su totalidad o parcial de sus obligaciones de pago.

En caso de que el **CLIENTE** quiera dar por terminado al presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de él o los IDE, pero antes de cumplir el periodo de contratación, el **CLIENTE** deberá estar al tanto de la fecha de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el **CLIENTE** este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.

4.2 En caso de que el **CLIENTE** quiera dar por terminado al presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de él o los IDE, pero antes de cumplir el periodo de contratación, el **CLIENTE** deberá estar al tanto de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por **METROCARRIER®** en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del **CLIENTE** de la terminación anticipada del contrato de servicio.

4.3 La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el **CLIENTE** (incluyendo sus afiliadas) presente a **METROCARRIER®** una orden para la contratación de capacidad superior a, aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente.

4.4 La pena podrá ser facturada por parte del **CLIENTE** en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del **CLIENTE** de la terminación anticipada del contrato de servicio.

- 4.4 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuantos transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando al (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.
- Si perjuicio de lo establecido en el contrato marco, **METROCARRIER®** tendrá la facultad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s), en caso de que a juicio de **METROCARRIER®**:
- Considera que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
 - Reciba noticia de que el **CLIENTE** está violando las leyes regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de **METROCARRIER®** no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el **CLIENTE** del (los) servicio(s).
 - El **CLIENTE** revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
 - En caso que por resolución o acuerdo expedido por el instituto federal de telecomunicaciones, (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restriñe o impida alguno de (los) servicio(s).

5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS

- 5.1 De no ser factible técnicamente para **METROCARRIER®** proporcionar el IDE en el nuevo Sitio o Sistios del **CLIENTE**, el **CLIENTE** acepta que **METROCARRIER®** no estará en posibilidad de ofrecerlos en el nuevo Sitio o Sistios ni informar en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.
- 5.2 El **CLIENTE** se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de el o los medios de transmisión utilizados para el o los IDE que corresponda.

RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO

- En caso de que el **CLIENTE** solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, **METROCARRIER®** le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrá el costo que **METROCARRIER®** establece para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA O LAS IDE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS IDE.

- En caso de que el **CLIENTE** requiera de IDE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de el o los IDE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con **METROCARRIER®** a los IDE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "D Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "D Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "D", "D Bis" y en el contrato marco. El nuevo Anexo "D Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "D Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

- El **CLIENTE** facilitará al personal de **METROCARRIER®** o de un tercero con el que **METROCARRIER®** tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de el o los IDE.
- 3.1 El periodo de instalación para cada IDE ofrecida a través de infraestructura propiedad de **METROCARRIER®** o de un tercero con el que **METROCARRIER®** celebre convenio será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "D Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento.
- El **CLIENTE** se obliga a recibir el o los IDE una vez que **METROCARRIER®** le entregue estos operando, aun cuando el **CLIENTE** no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.
- 3.2 Al término de la vigencia del presente Anexo, **METROCARRIER®** o el tercero con el que **METROCARRIER®** tenga celebrado convenio deshabilitarán los puertos de el o los IDE y las Líneas Privadas Ethernet correspondientes conforme a las cláusulas 8.5 establecida en el Anexo B del presente contrato.

RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

- El **CLIENTE** designará y mantendrá un representante técnico, quien será el responsable por parte del **CLIENTE** de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el **CLIENTE** decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a **METROCARRIER®** con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a **METROCARRIER®** cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio(s).
- El **CLIENTE** deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s), con un equipo para recibir el servicio.

- El **CLIENTE** limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el **CLIENTE** sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.
- Así mismo, el **CLIENTE** conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(s) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilicen los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo.

Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la accesible a través de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina o publicación por el CLIENTE o cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se derivan de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

9.6 EL CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente Contrato ya que a partir de esa fecha empezara a contar el plazo para la entrega del servicio acuerdo al clausulado 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL EQUIPO. del presente documento. En caso de no escribirlo, conciente que MEGACABLE tiene un periodo de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le sera notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

10. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD DE METROCARRIER®

10.1 METROCARRIER® no será responsable de la configuración correspondiente a la interfaz del equipo proporcionado por el CLIENTE para la conexión a la red mundial de Internet, salvo que se exprese lo contrario por escrito en el anexo "D BIS".

10.2 El CLIENTE reconoce y acepta que METROCARRIER® no opera y/o controla la red mundial de Internet y que todos los productos, información y servicios disponibles en el mismo, son ofrecidos por terceras partes, por lo que METROCARRIER® no tendrá responsabilidad de los mismos. El CLIENTE, asume toda la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé a los Servicios de acceso a la red mundial de Internet.

10.3 METROCARRIER® no será responsable por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la operación o transmisión cualquier falla en el desempeño de la red mundial de Internet.

10.4 Asimismo, METROCARRIER® no garantiza que el (los) Servicio(s) que se ofrece(n) estandar(n) libre(s) de errores o que la información, software o cualquier otro material

que se maneje en Internet esté libre de virus o componentes dañinos.

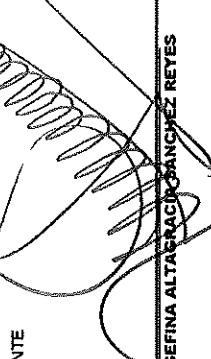
10.5 METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, contrario a especificaciones, ilegal y/o desautorizado que el CLIENTE haga del (los) Servicio(s), ya sea a través de sus empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto de las mismas. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsables desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® de cualquier reclamación que pudiera surgirse en su contra al efecto, que sea directamente imputable al CLIENTE.

10.6 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción del (los) Servicio(s) por aquellas causas o por causas que no le, sean imputables ni previstas, incluyendo la incapacidad de la prestación de servicios ofrecidos por un tercero. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para re establecer el (los) Servicio(s) a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos del Servicio IDE de METROCARRIER®.

10.7 Salvo por lo dispuesto en el presente Anexo, METROCARRIER® no será responsable de datos indirectos, incidentales, consecuentes, por confianza o especiales, incluyendo sin limitación, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, daños perdidos, o ingresos perdidos, haya o no sido notificado a METROCARRIER® de la posibilidad de tales daños y perjuicios que deriven del mal uso, inhabilidad o inexperiencia del CLIENTE para acceder el servicio de la red mundial de Internet.

10.8 Las Partes reconocen que la responsabilidad máxima de METROCARRIER® que se pueda generar por el incumplimiento del servicio prestado en el presente Anexo, o por daños causados al CLIENTE no deberá exceder de 2 (dos) veces la cantidad que METROCARRIER® perciba en un mes bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Anexo

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA el dia 27 de OCTUBRE de 2014.


Por: JOSEFINA ALTARAC SANCHEZ REYES

Fecha de firma:

Cargo: Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Cargo: Representante Legal

METROCARRIER®

Cargo: Representante Legal

METROCARRIER®

Cargo: Representante Legal